CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior solicitud fue remitida por competencia por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Pereira Risaralda, el pasado 08/03/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 19 de abril de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
PROCESO	: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	: HAMIDI MOHSEN
RADICACIÓN	: 630014003005**-2022-00109**-00

Una vez revisada la solicitud incoada a través de apoderado judicial por la parte actora, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisible:

- Se omitió allegar el certificado de tradición del vehículo automotor objeto de la aprehensión, el cual resulta ser relevante por ser un bien mueble sujeto a registro, además para poder verificar que la garantía mobiliaria se encuentre registrada a favor de la entidad solicitante.

- Se debe aportar de manera legible el Pagaré N°0182200044283.

- En caso de que dentro del Título Valor-Pagaré N°0182200044283, no conste expresamente que el deudor autoriza las cesiones, se sirvan allegar la comunicación realizada al deudor sobre la cesión realizada por VEHIGRUPO SAS a favor del Banco Caja Social.

- Se debe precisar si la parte solicitante tiene en su poder los originales de la documentación aportada digitalmente como base del presente trámite.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.

AMML

- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.

- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, a la profesional del derecho DIANA MARCELA MUÑOZ MARÍN, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL: **21 de abril de 2022**

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

AMML

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0630b7e600e4ac0a9e3f0888c10102fdb21947d1f29de522936d608d61d3fe**
Documento generado en 20/04/2022 10:38:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica